

REG: 938



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Despacho
Ministerial

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

San Isidro, 28 DIC. 2018

RU: 260593

OFICIO N° 655 -2018-MINCETUR/DM

Congresista
FEDERICO PARIONA GALINDO
Presidente de la Comisión Agraria
Congreso de la República
Presente.-



Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 3264/2018-CR

Referencia : Oficio N° 136-2018-2019-CA/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual su Despacho solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3264/2018-CR, que propone la "Ley que declara en emergencia la laguna de Yarinacocha, en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo de la región Ucayali y de necesidad pública e interés nacional su saneamiento y recuperación como atractivo natural y destino turístico".

Al respecto, el Viceministerio de Turismo, a través de sus órganos correspondientes ha elaborado el Informe Legal N° 001-2018/MINCETUR/VMT/DGET/ALDGET-JCSF, mediante el cual se emite opinión conforme a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para hacerle llegar los sentimientos de mi más alta consideración.

Atentamente,



EDGAR MANUEL VÁSQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Exp.1192783

Lima, 6 de setiembre de 2018

OFICIO N° 136-2018-2019-CA/CR

Señor
ROGERS MARTIN VALENCIA ESPINOZA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo
Calle Uno Oeste N° 050, Urb. Córpac
San Isidro.-

MINCETUR - OTDA

EXP: 1192783



FECHA: 19/09/2018 HORA: 09:55 a.m.
RECIBIDO POR: jrojasg
REVISAR TU TRAMITE EN NUESTRO PORTAL:
WWW.MINCETUR.GOB.PE

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en la oportunidad solicitar la opinión de su despacho sobre el proyecto de Ley 3264/2018-CR, que propone la "**Ley que declara en emergencia la laguna de Yarinacocha, en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo de la región Ucayali y de necesidad pública e interés nacional su saneamiento y recuperación como atractivo natural y destino turístico**".

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace, y además se le remitirá electrónicamente.

http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0326420180823.pdf

Es propicia la oportunidad para hacerle llegar mi consideración y estima.

Atentamente,



FEDERICO PARIONA GALINDO
Presidente
Comisión Agraria





PERÚ

Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Viceministerio de Turismo

Dirección General de Estrategia Turística

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"



INFORME LEGAL N° 001-2018/MINCETUR/VMT/DGET/ALDGET-JCSF

A : JORGE ALEJANDRO REYES HURTADO
Director General de Estrategia Turística

ASUNTO : Opinión Legal sobre el Proyecto de Ley N° 3264/2017-CR, Ley que declara en emergencia la Laguna de Yarinacocha, en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo de la Región Ucayali y de necesidad pública e interés nacional su saneamiento y recuperación como atractivo natural y destino turístico.

REFERENCIA : Oficio N° 017-2018-2019-CCET-CR

FECHA : San Isidro, 12 OCT. 2018

Me dirijo a usted en relación al asunto del rubro, informándole lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1.1. Mediante el Oficio N° 017-2018-2019-CCET/CR del 03 de setiembre de 2018, recibido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo el 05 de setiembre de 2018, la Comisión de Comercio Exterior y Turismo del Congreso de la República solicitó al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3264/2018-CR, Ley que declara en emergencia la Laguna de Yarinacocha, en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo de la Región Ucayali y de necesidad pública e interés nacional su saneamiento y recuperación como atractivo natural y destino turístico, en adelante Proyecto de Ley N° 3264/2018-CR.

II. ANÁLISIS:

2.1. El Proyecto de Ley propone que se declare en emergencia la laguna de Yarinacocha, en el distrito de Yarinacocha, en la provincia de Coronel Portillo en la Región Ucayali, por ser actualmente zona de constante contaminación ambiental y de peligro inminente para la salud; y de necesidad pública e interés nacional su recuperación, protección y conservación, debiéndose efectuar todas las acciones correspondientes que garanticen su restauración y su puesta en valor como atractivo natural y destino turístico.

2.2. De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo define, dirige, ejecuta y coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo. Tiene la responsabilidad en materia de la promoción de las exportaciones y de las negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Economía y Finanzas y los demás sectores del Gobierno en ámbito de sus respectivas competencias. Asimismo, está encargado de la regulación del comercio Exterior. En materia de turismo promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.

El inciso 10 del artículo 5 de la de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en adelante MINCETUR, señala que



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección General
de Estrategia Turística

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

este, tiene dentro de sus funciones, emitir opinión técnica vinculante e intervenir en la formulación de políticas, acciones y propuesta normativas que tengan incidencia determinante respecto a materias o actividades del ámbito de su competencia.

- 2.3. En el marco de lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, que dispone que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas, la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas norma los aspectos relacionados con la gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación. Dispone además que las Áreas Naturales Protegidas, constituyen patrimonio de la Nación, y su condición natural debe ser mantenida a perpetuidad pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de recursos, o determinarse la restricción de los usos directos.

El artículo 3 de la citada Ley N° 26834, señala que las Áreas Naturales Protegidas pueden ser a) Las de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; b) Las de administración regional, denominadas áreas de conservaciones regional; y, c) las áreas de conservación privadas.

- 2.4. Mediante Decreto Legislativo N° 1013, se aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, dispone que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del sector ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la política nacional del ambiente. Asimismo, cumple la función de promover la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas.

De acuerdo a lo dispuesto en los literales h) e i) del artículo 7 del Decreto Legislativo 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Ambiente, modificado por el Decreto Legislativo N° 1039, establece como funciones del Ministerio del Ambiente, dirigir el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, SINANPE, de carácter nacional y evaluar las propuestas de establecimiento de áreas naturales protegidas, a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, organismo público técnico especializado adscrito del Ministerio, pronunciarse en el marco de sus competencias.

El Decreto Legislativo N° 1079, que establece medidas que garanticen el patrimonio de las áreas naturales protegidas, precisa en el artículo 2, que la autoridad competente para administrar el patrimonio forestal, flora y fauna silvestre de las áreas naturales protegidas y sus servicios ambientales es el Ministerio del Ambiente a través del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

- 2.5. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la Ley N° 26834, establece que las Áreas Naturales Protegidas y el SINANPE contarán con documentos de planificación de carácter general y específicos por tipo de recurso y actividad.

En el caso de los planes y reglamentos de uso turístico y recreativo, así como del Plan Maestro del Área Natural Protegida de administración nacional, deberá realizarse sobre la base de los correspondientes planes y reglamentos de uso turístico, correspondiendo al MINCETUR, emitir la opinión técnica vinculante como requisito para su posterior aprobación por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección General
de Estrategia Turística

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Dichos Planes una vez aprobados por la Autoridad Nacional Competente, constituyen normas de observancia obligatoria para cualquier actividad que se desarrolle dentro de las áreas, con lo cual queda claro que el MINCETUR sólo emite opinión técnica, siempre que exista la autorización del aprovechamiento de recursos naturales en Áreas Naturales Protegidas.

- 2.6. En dicho contexto, lo dispuesto en el Artículo Único del Proyecto de Ley N° 3063-2017-CR, no se encuentra dentro de las competencias y funciones en materia turística del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 y 5, respectivamente, de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR, las cuales, además deben ser leídas en conjunto con aquellas determinadas en el artículo 5 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
- 2.7. Sin perjuicio de lo señalado, debemos indicar que para contribuir a potenciar la oferta turística, alineado al Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025, se declaró de necesidad pública y de preferente interés nacional mediante la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, la ejecución del proyecto "Acondicionamiento Turístico del Lago Yarinacocha – Región Ucayali", a cargo del MINCETUR, a través de sus Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional. El referido proyecto de inversión cuenta con certificación ambiental para su ejecución¹.

En la fecha Plan COPESCO Nacional ha concluido y entregado para su uso y funcionamiento los Embarcaderos Once de Agosto y San Francisco, asimismo, con fecha 18 de julio del 2018, se ha dado inicio al saldo de obra del Malecón Yarinacocha. La obra "Acondicionamiento Turístico del Lago Yarinacocha – Región Ucayali – SNIP 107180", al cierre del mes de agosto del año en curso, muestra una ejecución contractual en el avance físico acumulado del 3.53 % lo cual representa el 83.45 % respecto al avance acumulado programado. La fecha de término contractual de Obra es el 11 de agosto de 2019.²

III CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 3.1. En el marco de las competencias establecidas en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio y Turismo, y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, el MINCETUR, no es el Sector competente para emitir opinión respecto al extremo del Proyecto de Ley que declara en emergencia la Laguna de Yarinacocha, en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo de la Región Ucayali y de necesidad pública e interés nacional su saneamiento y recuperación como atractivo natural y destino turístico,
- 3.2. Corresponde al Ministerio del Ambiente y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas, SERNANP, emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3264/2017-CR, Ley que declara en emergencia la Laguna de Yarinacocha, en el Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo de la Región Ucayali y de necesidad pública e interés nacional su saneamiento y recuperación como atractivo natural y destino turístico.
- 3.3. Para contribuir a potenciar la oferta turística, alineado al Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025, se declaró de necesidad pública y de preferente interés nacional, la ejecución del proyecto "Acondicionamiento Turístico del Lago Yarinacocha

¹ Conforme a lo señalado en el Informe N° 410-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-RCA.

² En atención a lo indicado en el Informe N° 1648-2018-MINCETUR/DM/COPESCO-UO.



PERÚ

Ministerio
de Comercio Exterior
y Turismo

Viceministerio de
Turismo

Dirección General
de Estrategia Turística

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

– Región Ucayali", a cargo del MINCETUR, a través de sus Unidad Ejecutora Plan COPESCO Nacional.

A la fecha Plan COPESCO Nacional ha concluido y entregado para su uso y funcionamiento los Embarcaderos Once de Agosto y San Francisco, asimismo, con fecha 18 de julio del 2018, se ha dado inicio al saldo de obra del Malecón Yarinacocha

3.4. Se recomienda remitir el presente informe al Viceministerio de Turismo, en atención a lo solicitado.

Atentamente,



Julio Cesar Salcedo Figuerola
Abogado

Visto el presente informe, la Dirección General de Estrategia Turística expresa su conformidad y hace suyo el mismo, derivando los documentos al Viceministerio de Turismo, para su trámite correspondiente.



JORGE ALEJANDRO REYES HURTADO
Director General de Estrategia Turística
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Expediente N° 1193793 - 1188904